

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **126**

Rad. 76 520 3103 004 2024 00002 00
Verbal-rendición provocada de cuentas

Revisada nuevamente la presente demanda para proceso verbal presentada mediante apoderado judicial por HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ, contra EDWARD ZAMORANO GUTIERREZ, se encuentra que ahora la misma si cumple a cabalidad con los requisitos formales previstos en la ley procesal civil estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, razón por la que habrá de admitirse rituándola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibídem*. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso verbal declarativo de rendición provocada de cuentas instaurada mediante apoderado judicial por HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ contra EDWARD ZAMORANO GUTIERREZ.

2.- ORDENAR el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.- Se le advierte al demandado que si dentro del término del traslado de la demanda no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d32c07f6ded00988ca6d09ee5bc44f694046e83e3c78699ef33547aeef43e0**

Documento generado en 19/02/2024 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>